Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 151

REF.: E3-2023-65971-AE SOLICITA OPINIÓN SOBRE ACTA DE OCUPACIÓN TRANSITORIA .-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO

I. Accede para análisis de este organismo asesor, la consulta realizada el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al respecto del proyecto de Decreto adjunto por el que se propicia la aprobación del Acta de Ocupación Transitoria del inmueble en donde funciona el Registro Civil de la ciudad de Sáenz Peña.-

II. Desarrollando una breve síntesis sobre las intervenciones más destacadas de los presentes actuados, se aprecian las siguientes;

El tramite inicia con el requerimiento cursado por el entonces Subsecretario de Asuntos Registrales, propiciando la suscripción del Acta de Ocupación adjunta, hasta tanto se de tramite a la licitación solicitada mediante E3-2023-51988-Ae (e-parte N° 1 y 2);

Luce agregado además factibilidad presupuestaria, disponibilidad del crédito y reporte de SAFYC por periodos 2023 (e-parte N° 4y 5) y 2024 (e-parte N° 20);

Se adjunta además la factura emitida por el mes de OCTUBRE 2023 (e-parte N° 7) y la certificación de ocupación del inmueble (e-parte N° 8);

Ya en funciones, la nueva gestión de gobierno, se aprecian ratificadas las gestiones de cancelación de las obligaciones nacidas en el periodo 2023, solicitando en consecuencia la ratificación del Acta de Ocupación Transitoria,

por parte de la Subsecretaria de Asuntos Registrales (e-parte N°14) y el aval del Ministro de Gobierno (e-parte N° 15);

Se verifica también las intervenciones de la Contaduría General (e-parte N° 22) propiciando la medida y de la Subsecretaria de Hacienda (e-parte 23) brindando la factibilidad presupuestaria;

Al igual que la intervención de la Asesoría Legal y Técnica, del Ministerio de Gobierno mediante el DICTAMEN N° 20/24 (e-parte N° 29) que indica la procedencia de la medida adoptada;

III. Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho ". La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos, de los temas que se someten a consulta y en consecuencia no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia , ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:321). "Excede a la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (Conf. Dict. 244:466; 244:468:244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. " La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro. "(Conf., Dict.241:227).

IV. Ahora bien, de los antecedentes adjuntos, se tiene presente que existe factibilidad presupuestaria para llevar adelante la misma y la intervención de los organismos técnicos y constitucionales de control interno.

A su vez, se destaca como lo relata la oficina preopinante, que el Ministerio de Gobierno propicio un proceso de licitación (E3-2023-51988-Ae) tendiente a lograr una adecuada contratación del espacio físico en donde tuviera lugar el funcionamiento del Registro Civil de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, el que se encontraría en proceso.

La medida se encuadra en la Ley 1092-A- en su art. 133 establece que se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en el Inc. e), " las adquisiciones de bienes o servicios por los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten". En atención a ello para fundamentarse la opción elegida, deberá *agregarse informe de exclusividad que la norma exige para aplicar esta excepción, al menos al momento de la confección y suscripción del Decreto. A su vez deberá tenerse presente que el Decreto Nº341/23 ya ha sido sustituido por el Decreto 65/2024, vigente en la actualidad.*

No obstante, todo lo dicho, debe tener en consideración la máxima autoridad Ministerial, que los dictámenes son actos preparatorios que se asientan en los tramos internos del procedimiento administrativo, que se identifican por llevar el signo común de no resolver en definitiva y se diferencian por el objeto de sus manifestaciones. Estos actos preparatorios asesoran, pero no imponen la obligatoriedad de su opinión, puesto que el obligatorio acatamiento de los dictámenes excluiría a la autoridad competente de su facultad de decisión, y en forma indirecta derogaría la potestad de decisión definitiva que tiene todo órgano responsable de su competencia. -

Por lo expuesto, con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector publico provincial las áreas contables pertinentes, ante la existencia de factibilidad presupuestaria para la medida solicitada y analizadas las normas vigentes, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada , en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere, se remite el presente para su intervención y continuidad del trámite pertinente.

Así también lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación *"sólo constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio los órganos competentes para resolver pueden apartarse*

fundadamente, bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no comparten los criterios sustentados por este Organismo Asesor"[1].

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dictamen 286/2006 - Tomo: 259, Página: 18 – 13/10/2006.-